

350-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas cuarenta minutos del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete—

Proceso de renovación de las estructuras en el cantón Sarapiquí de la provincia de Heredia del Partido Nueva Generación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación celebró el cinco de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Sarapiquí, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Kattia Jiménez Chavarría, cédula de identidad 401560134, designada como presidenta propietaria y delegada territorial, tiene doble militancia con el partido Frente Amplio, acreditada, como secretaria propietaria del comité ejecutivo del cantón Sarapiquí de la provincia de Heredia, mediante resolución 057-DRPP-2015 de las nueve horas del veintisiete de mayo de dos mil quince. Aspecto que podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia al partido Frente Amplio, con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política, si ese es su deseo, de lo contrario deberá la agrupación política celebrar una nueva asamblea con el fin de designa el puesto citado. En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del presidente propietario y un delegado territorial.

El partido Nueva Generación deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un

plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.
Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/vcm
C.C.:Exp.131-2012 Partido Nueva Generación
Ref: 3335-2017